

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/453/2022 de Jonathan Ávalos Meléndez, quien comparece en su carácter de Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.	<b>488-SEPJF</b>
2. Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/AI/1212/2022</b> de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>003941</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene, respectivamente, formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, reiterando **delegados** y designando nuevos; sin embargo, por lo que hace a la petición de tener como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el que

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021

señala en esa ciudad, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, ya que tal como se le indicó en proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, las partes están obligadas a designar uno en el lugar en que tiene su sede esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, subsiste el apercibimiento hecho efectivo en el citado proveído, y las subsecuentes notificaciones se le continuarán practicando por lista hasta que cumpla con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro siguiente: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>6</sup>.

Ahora bien, con apoyo en el citado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; pero en cuanto a la solicitud de **que se expidan a su costa las copias simples** que indica, dígasele que en proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno le fue acordado lo conducente.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la ley reglamentaria de la

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021

materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído; esto, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y del artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **168/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 03

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	GOCJ490819HDFN05			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/03/2022T15:47:03Z / 11/03/2022T09:47:03-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	cc e2 94 bf f2 5b ca af bd 31 1f 80 a2 70 87 ed 9d 22 81 16 78 65 5a bc 66 7a 8a 0f 22 f5 94 98 47 da 8a 99 8a c6 bf 4b 8d c7 7d e1 d2 3e 25 36 a0 b3 f0 63 9a f2 9e 31 51 81 70 10 fb f5 94 b6 de ce 38 4c 4c 5a 72 fd 5d 2a 86 37 70 85 bd 26 5e b7 d2 5a 1b c9 71 88 34 08 c3 7c 28 07 c5 e0 df 0d 17 b0 8e 6c e6 96 9c 28 07 39 7c 27 2c 73 c5 ef e6 43 b5 1e f9 d8 31 54 ed 65 bd 83 a7 df 5a 98 de cd b7 cc c1 d1 42 68 eb 7d db 41 40 b0 89 a4 8a 48 f0 bd f5 64 66 d3 4b 64 9c 60 a8 cb 36 be a1 5c 67 e1 fd 4a 5d 28 51 4b 4f 91 6f 2d a8 02 77 f6 6d 07 aa cf 58 9e 67 fb b1 c0 48 4e 7f 66 f1 c4 04 98 23 ae 23 ef 0f 43 53 77 c4 17 f6 53 a5 46 2b 78 ee d4 37 c2 f4 f8 8c 51 ac f3 21 5a 92 cf 7c b0 0e c2 23 0c 4d 83 be 9c 2a 6f 22 b9 07 0f 1a ce 7e 6b cf 64 70 66 b7 19 a2 ee			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/03/2022T15:47:03Z / 11/03/2022T09:47:03-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/03/2022T15:47:03Z / 11/03/2022T09:47:03-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4517057			
	<b>Datos estampillados</b>	A4B5D74B1BE83EFA4121B502A13EDD1DF7618BDF00D4F371DB02C9CA615B4AD7			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/03/2022T01:01:55Z / 10/03/2022T19:01:55-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	7e da ec ed b3 21 fd 69 57 28 d3 c4 4c 5d 7e 90 dd ce ec 74 c5 80 ea 9b d0 cd b4 f3 65 91 92 33 df 08 76 ed 3f be 8a dc 92 09 90 d8 ef bc 31 fc 3a f0 32 cb 45 8b bc b3 e3 5d 72 57 12 3c 8b 6d 7a 6c 7a 67 10 df 39 66 bb c7 c3 3f c7 04 5f 38 90 fc 76 ad 87 b3 60 21 65 f9 40 0c 17 46 ea 1c 67 55 de 90 2b 92 2d e8 7e f1 13 d8 97 1e 0e 79 9f ce 5b ce c5 b2 ea 76 9e af 7d d8 ad 88 af db 48 ee 65 41 66 b8 31 b0 94 49 f9 9c cd 42 71 bb ca 31 84 fa 81 b0 8b cf 45 6d c0 55 b1 ef 27 37 f6 23 c1 18 b1 1d b0 2d 41 b2 4b fa b6 02 15 69 a6 93 e3 9a 9e 1d 85 d9 df 74 8a 82 16 67 f3 81 50 98 e0 e1 2f e3 a2 72 bd 17 4a 21 c2 f8 dd 85 b7 12 19 d9 cb ba de e8 34 d1 fa 7d 5a 50 1f 4a dc 2c 50 e2 f7 95 2a b0 8f 89 25 4e f0 bf 2d 1a 8d 8e a6 33 22 46 19 63 da 89 2d 0e fb 88 83 cc			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/03/2022T01:01:56Z / 10/03/2022T19:01:56-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	11/03/2022T01:01:55Z / 10/03/2022T19:01:55-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4515023			
	<b>Datos estampillados</b>	C166FAFD64F46B7562651835764786640842689E39A363B408A6EF0BC70B1714			